



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 0 25

La Paz, 30 ENE 2019

VISTOS:

La Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI Nº 0010/2019 de 25 de enero de 2019 el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico a.i., remite el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI Nº 0006/2019 a través de la cual solicita la emisión de una Resolución Ministerial para el Uso Restrictivo del Agua de Consumo Humano en Carnavales, y todo cuanto ver se convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. (...) "

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Norma Constitucional establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como una de sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que dentro de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, detalladas en el Parágrafo II del Artículo 298 de la referida Constitución Política del Estado, se encuentra: "30. Políticas de servicios básicos".

Que el Parágrafo I del Artículo 373 de la Norma Suprema, señala: "El agua constituye un derecho fundamentalismo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad"; y el Parágrafo I del Artículo 374, establece que: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación, social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".

Que el Artículo 376 de la Norma Constitucional, dispone que: "Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población".

Que el Inciso a) Numeral 1 Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: "Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica".

Que el Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley Nº 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo



sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: *"Acciones para promover que el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de desperdicios y contaminantes"*.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, señala que: *"El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población"*.

Que los Numerales 4 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional señalan entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la de: *"Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*; y *"Emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Que el Artículo 96 del citado Decreto Supremo, establece que son funciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico: *"b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico; c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes"*.

Que el Pilar 2 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 aprobado mediante Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016, refiere: *"Hasta el año 2020, el Estado Plurinacional de Bolivia avanzará de forma significativa en el logro del pleno acceso del pueblo boliviano a los servicios básicos con calidad y sostenibilidad, creando las condiciones para que se pueda cumplir con la meta de la Agenda Patriótica que define que hacia el año 2025 todas las bolivianas y bolivianos tendrán acceso universal a los servicios básicos, entendidos como derechos humanos fundamentales de las personas"*.

Que mediante Resolución Ministerial N° 265 de 5 de octubre de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se aprueba la "Política para el Uso Eficiente del Agua", con la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que busquen fomentar el acceso al recurso y el uso eficiente del mismo.

Que la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba "la Política nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien", documento que contiene elementos necesarios y favorables que necesita y que guarda relación con los objetivos del Plan de Gobierno 2015-2020.

CONSIDERANDO II:

Que la Unidad de Desarrollo Sectorial y Gestión de la Información ha emitido el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGI N° 0006/2019 de 25 de enero de 2019, a través del cual refiere que el MMAY A cuenta con las cuatro Políticas Nacionales del Sector Agua Potable y Saneamiento, que se constituyen en instrumentos de aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, en ese sentido, requiere la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, con el control de las siguientes instituciones: Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA's a nivel nacional, e Instituciones públicas y privadas.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, emitió el Informe Legal INF/MMayA/DGAJ/UGJ N° 0021/2019 de 30 de enero de 2019, concluye que: "(...) es viable la emisión de una Resolución Ministerial que restrinja el uso de agua para consumo humano durante las fechas de carnaval, debiendo realizar el respectivo control las entidades Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, AAPS y EPSA's e Instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias y atribuciones".

Que solicitud de la emisión de la Resolución Ministerial que prohíba el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnavales de la presente gestión y cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional de Bolivia con el Control de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, AAPS y EPSA's e Instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias y atribuciones; es pertinente y necesaria, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Ministro de Medio Ambiente y Agua emitir resoluciones ministeriales en el marco de la normativa citada.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROHIBIR el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnaval de la presente gestión en todo el territorio nacional, debiendo las Entidades Prestadores de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA's, y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, asumir medidas sancionatorias en caso de inobservancia de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA's, y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 033 de 24 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Carlos E. Gómez García Olayoz
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Carlos René Ortuño Yañez
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

